



Nº 200515

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2027 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "GRANJA EDUCATIVA Y TURÍSTICA OÑONDIVEMÍ", ELABORADO POR LA ING. AMBIENTAL ANDREA CRISTINA LUBIAN VALENZUELA, CON REG. CTCA № 1–1019, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OÑONDIVEMÍ S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA FELICIANA BOBADILLA DE VALDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS № 3020, 3021, 2980, PADRÓN № 6568, 6564, 6566, UBICADA EN EL KM 27,5 DE LA RUTA № 1, LUGAR DENOMINADO POSTA LEIVA, DEL DISTRITO DE J.AUGUSTO SALDÍVAR. DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 2

Asunción, 22 de Julio de 2019.

OLLO SC

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel H. García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 21822/2.019, de fecha 02/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. -----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13",-----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1750/15, de fecha 27 de mayo de 2015.----Que, el emprendimiento consiste en una Granja Educativa y Turística.-----Que, el responsable del proyecto ha presentado documentación documental del pago por recolección de residuos sólidos, pago de agua, así como documentación fotográfica que muestran las acciones tomadas para el cumplimiento del Plan de Gestión Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA y cuenta con una superficie total de 5 Ha, 3328 m<sup>2</sup>, 5077 cm<sup>2</sup>.-----Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, según Prov. DMIA/DFAI Nº 233 /19 de fecha 28 de marzo del 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.--Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.---Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTA

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESUELVE





Jajapo ñande raperā koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 200516

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2027 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "GRANJA EDUCATIVA Y TURÍSTICA OÑONDIVEMÍ", ELABORADO POR LA ING. AMBIENTAL ANDREA CRISTINA LUBIAN VALENZUELA, CON REG. CTCA № 1–1019, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OÑONDIVEMÍ S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA FELICIANA BOBADILLA DE VALDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS № 3020, 3021, 2980, PADRÓN № 6568, 6564, 6566, UBICADA EN EL KM 27,5 DE LA RUTA № 1, LUGAR DENOMINADO POSTA LEIVA, DEL DISTRITO DE J.AUGUSTO SALDÍVAR, DEPARTAMENTO CENTRAL".

## Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

  Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico);

  Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------
- Art. 8º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales